



RESOLUCIÓN N° 061-TL-FPF-2024

Lima, 9 de setiembre del 2024

I. VISTO

El Expediente que contiene el **Informe Técnico N° 237-2024/GCL-FPF** de fecha 22 de julio del 2024, la **Resolución N° 118-CL-FPF-2024** de fecha 20 de agosto del 2024, el **Recurso de Apelación** de fecha 23 de agosto del 2024 del **FÚTBOL CLUB SAN MARCOS**;

II. ANTECEDENTES

1. El Informe Técnico de la Gerencia de Licencias FPF

Mediante el **Informe Técnico N° 237-2024/GCL-FPF** de fecha 22 de julio del 2024, la Gerencia de Licencias FPF **analizó**, entre otros, lo siguiente: “(...) *Aplicación de posibles consecuencias por la infracción al Artículo 89 del Reglamento de Licencias. 3.24. Los incumplimientos al artículo 89 del Reglamento de Licencias son sancionados bajo un régimen agravado de sanciones, el mismo que se encuentra contenido en el artículo 106.3 y que gradúa la aplicación de sanciones. 3.25. El literal b) del artículo 106.3 del Reglamento de Licencias determina que ‘Si dentro del periodo de la vigencia de la Licencia, el mismo club incumple por segunda vez las obligaciones contenidas del artículo 89, la autoridad competente deberá aplicar la sanción prevista en el numeral iii) de la letra a) del numeral 1 del artículo 106’.* 3.26. *La no acreditación del Pago Oportuno de las obligaciones laborales puede acarrear la aplicación de una sanción por no haber cumplido con dicho Pago Oportuno, por tanto, puede considerarse lo establecido en el artículo 106.3 del Reglamento de Licencias para poder determinar la graduación de las sanciones que deberán ser aplicadas.* 3.27. *En ese sentido, de ser el caso a la SEGUNDA INFRACCIÓN al artículo 89 del Reglamento de Licencias, puede corresponder la aplicación de la sanción prevista en el literal b), del artículo 106.3 del Reglamento de Licencias. (...)*”.

2. La Resolución N° 118-CL-FPF-2024 de la Comisión de Licencias FPF

Mediante la **Resolución N° 118-CL-FPF-2024** de fecha 20 de agosto del 2024, la Comisión de Licencias FPF **resolvió**, entre otros, lo siguiente: “1. *DETERMINAR que, como producto de esta fiscalización y posterior evaluación, el FÚTBOL CLUB SAN MARCOS ha cometido infracción al Artículo 89 del Reglamento de Licencias.* 2. *APLICAR al FÚTBOL CLUB SAN MARCOS, de conformidad con lo dispuesto en el literal b, del numeral 106.3 del Artículo 106 y el sub numeral (iii) del literal a, del numeral 106.1 del Artículo 106 del*



Reglamento de Licencias, LA DEDUCCIÓN DE UN (1) PUNTO EN LA TABLA DE POSICIONES DEL CAMPEONATO 2024 LIGA 2, por la comisión de una segunda infracción al Artículo 89 del Reglamento de Licencias. (...)”.

3. El Recurso de Apelación del FÚTBOL CLUB SAN MARCOS

Mediante el **Recurso de Apelación** de fecha 23 de agosto del 2024, el **FÚTBOL CLUB SAN MARCOS** solicitó lo siguiente: “(...) *declarar nula la Resolución N° 114-CL-FPF-2024 por los motivos antes expuestos.*”.

Asimismo, **fundamentó**, entre otros, su **Recurso de Apelación** en lo siguiente: “(...) OCTAVO: Que, con relación al análisis y determinación de las infracciones del club fiscalizado correspondiente al mes de mayo 2024, la comisión hace un análisis sesgado y no específico de lo incurrido y plasmado en el art.89 del reglamento de licencias, pues no se hace una especificación clara de las remuneraciones dependientes, al mes de mayo 2024, esto es no específica de que o porque ascienden los montos de citados en el punto 30) de la recurrida, así mismo manifestamos que la cuota SAFAP del mes de junio si fue pagada oportunamente, con relación al pago de remuneraciones independientes no específica la resolución de que empleadores sería esta deuda, pues si bien existiría omisión en la fecha de pago de AFP, CTS E IMPUESTO LA RENTA, de cuarta categoría, debemos manifestar que el club SI presento los descargos correspondientes, manifestando que los ítems especificados en el oficio N° 118-2024/GCL-FPF, fueron debidamente levantadas oportunamente, mediante la plataforma de licencias – UAF, las mismas que fueron reconocidas y aprobadas, aunado al compromiso de evitar futuras sanciones, que perjudican al club, por lo que debería aplicarse una amonestación y subsecuentemente una multa, mas no la pérdida de 01 punto de la tabla de colocaciones, lo cual genera un perjuicio irreparable al club, entendiéndose que de la propia resolución apelada, punto 32. La Gerencia advierte que el club ha cumplido con las obligaciones que nos contrae la propia resolución, entendiéndose que si por ahí no se presentó una información completa esta vendría a ser un error por omisión, dado a nuestra corta experiencia dentro de la liga 2, la misma que deberá ser solucionado por la parte administrativa de la institución, al cual nos podemos allanar para una sanción acorde al reglamento, pero no con la pérdida de puntos, debiendo reflejarse esta con una amonestación y/o multa acorde a lo establecido en el artículo 106 y siguientes del reglamento de licencias 106.1 a) (i) AMONESTACION y/o (ii) IMPOSICION DE UNA MULTA NO MENOR AL 5% (CINCO POR CIENTO) DE UNA UIT NI MAYOR A CINCUENTA UITs, sanciones las cuales debería corresponder, pero NO, la deducción de puntos, que al entender del club vendría a ser un abuso del derecho deportivo. (...)

- **Medios probatorios:** (1) Constancias Formulario 1662 por concepto de IGV y Rentas régimen MYPE de fecha 21 de agosto del 2024 (2) Constancias de



pago (*vouchers*) por concepto de pago de Planilla de trabajadores dependientes e independientes de fecha 1 de junio del 2024, (3) Convenios de Extinción de Relación Laboral por Mutuo Disenso de fecha 9 de mayo y 11 de junio del 2024, (4) Planilla de Declaración y Pago de Aportes Previsionales y constancias de pago de fecha 17 de junio del 2024, (5) Constancias Formulario 0601 y 1662 por concepto de Impuesto a la Rentas de Cuarta y Quinta Categoría de fecha 24 de junio y 21 de agosto del 2024.

III. FUNDAMENTOS

1. El procedimiento de fiscalización y el pago de obligaciones

- 1.1. El Reglamento de Licencias FPF es la fuente del procedimiento de concesión de Licencias, y por tanto determina las disposiciones que deben cumplir los Clubes de Fútbol para **mantener** su respectiva Licencia que les permita participar en el respectivo Campeonato de Fútbol.
- 1.2. Los criterios para para mantener la Licencia y para participar en el respectivo Campeonato de Fútbol son como mínimo los deportivos, administrativos, de infraestructura, jurídicos y **financieros**, conforme al numeral 16.2 del Artículo 16 del Reglamento de Licencias FPF
- 1.3. Las autoridades (de investigación y de decisión) que participan en el procedimiento de fiscalización del cumplimiento de los criterios y disposiciones reglamentarias tienen como objeto prevenir, identificar, sancionar y corregir todo incumplimiento parcial o total, directo o indirecto de las condiciones exigibles para el licenciamiento, así como las demás obligaciones contenidas en el Reglamento de Licencias FPF para mantener la Licencia otorgada al Club de Fútbol.

2. Lo actuado en el procedimiento de fiscalización del cumplimiento de los criterios y disposiciones reglamentarias

- 2.1. El procedimiento de fiscalización del cumplimiento de los criterios y disposiciones reglamentarias es el conjunto de actos tramitados, conducentes a la emisión de un acto resolutivo (Resolución) que produzca efectos sobre los intereses de los Clubes de Fútbol, por la identificación de la comisión de presuntas infracciones al Reglamento de Licencias FPF, como consecuencia de una investigación previa.

Este procedimiento, conforme al Capítulo 11 del Reglamento de Licencias FPF, consta de las siguientes etapas: (i) **Fiscalización y detección de infracciones**, realizada por la **Gerencia de Licencias FPF**, quien investiga y



emite opinión técnica; (ii) **Imposición de sanciones**, realizada por la **Comisión de Licencias FPF**, y (iii) **Impugnación de Resoluciones**, realizada por el **Tribunal de Licencias FPF**, que resuelve las apelaciones interpuestas por los Clubes de Fútbol contra lo resuelto por la Comisión de Licencias FPF.

2.2. Toda actuación se realiza dentro del marco del Reglamento de Licencias FPF, esto es, cumplir con las disposiciones reglamentarias en la oportunidad debida, es decir en los plazos determinados para cada actuación de las partes.

2.3. En este sentido, el **Informe Técnico N° 237-2024/GCL-FPF** de fecha 22 de julio del 2024 de la Gerencia de Licencias FPF informó lo siguiente:

- Que, con fecha 21 de junio del 2024, mediante Informe del Órgano de Control Económico Financiero informó a la Gerencia de Licencias FPF respecto al cumplimiento de los requisitos económicos financieros del **FÚTBOL CLUB SAN MARCOS** correspondiente al mes de mayo del 2024.
- Que, con fecha 28 de junio del 2024, mediante Oficio N° 118-2024/GCL-FPF, la Gerencia de Licencias FPF, a través del Módulo de Fiscalización de la Plataforma Integral de la FPF, notifica al **FÚTBOL CLUB SAN MARCOS** la identificación de la posible comisión de infracciones al Reglamento de Licencias, otorgando el plazo de tres (3) días hábiles al **FÚTBOL CLUB SAN MARCOS** para presentar descargos.
- Que, con fecha 3 de julio del 2024, el **FÚTBOL CLUB SAN MARCOS** remitió a través del Módulo de Fiscalización de la Plataforma Integral de la FPF, documento de descargo.
- Que, con fecha 22 de julio del 2024, la Gerencia de Licencias FPF, a través del Módulo de Fiscalización de la Plataforma Integral de la FPF, notifica al **FÚTBOL CLUB SAN MARCOS**, el Informe Técnico N° 237-2024/GCL-FPF.

Asimismo, **analizó** lo siguiente:

- Con fecha 21 de junio del 2024, el Órgano de Control Económico Financiero comunicó a la Gerencia de Licencias FPF, su Informe correspondiente al mes de mayo del 2024, el cual determina, en su literal C, que el **FÚTBOL CLUB SAN MARCOS** ha incumplido con el pago oportuno de sus obligaciones laborales.
- El **FÚTBOL CLUB SAN MARCOS** no ha cumplido con el pago oportuno de la obligación laboral de: (1) Remuneraciones dependientes, por montos de S/ 39,797.44 y S/ 16,593.25, con fecha de vencimiento 31



de mayo del 2024, (2) Cuota sindical SAFAP, por el monto de S/ 2,095.00, con fecha de vencimiento 10 de junio del 2024, (3) AFP, por el monto de S/ 5,777.78, con fecha de vencimiento 10 de junio del 2024, (4) CTS, no brindó información, (5) Remuneraciones independientes, por el monto de S/ 10,058.00, con fecha de vencimiento 31 de mayo del 2024, (6) Impuesto a la Renta de Cuarta Categoría, no brindó información.

- El FÚTBOL CLUB SAN MARCOS presentó su descargo, y manifestó que, las imputaciones realizadas mediante Oficio N° 118-2024/GCL-FPF, fueron levantadas antes de la fecha límite mediante la Plataforma de Licencias (UAF), y que han sido reconocidas como aprobadas. Asimismo, hizo de conocimiento el compromiso del FÚTBOL CLUB SAN MARCOS para evitar en un futuro posibles sanciones y con ello no perjudicar a su plantel.
- El FÚTBOL CLUB SAN MARCOS ha cumplido con el pago de las obligaciones laborales por concepto de AFP, remuneraciones dependientes e independientes, pero fuera del plazo establecido como pago oportuno. Asimismo, de la información brindada por SAFAP se determina que el FÚTBOL CLUB SAN MARCOS cumplió con el pago de la cuota sindical SAFAP, pero fuera del plazo establecido como pago oportuno. Además, respecto a las obligaciones por concepto de CTS e Impuesto a la Renta de Cuarta Categoría, no ha acreditado los pagos, correspondientes al mes de mayo del 2024.

2.4. La Comisión de Licencias FPF resolvió con sanción, a partir de la identificación de la infracción por parte de la Gerencia de Licencias FPF. Mediante Resolución N° 118-CL-FPF-2024, la Comisión de Licencias FPF resolvió sancionar al FÚTBOL CLUB SAN MARCOS con la deducción de un (1) punto en la Tabla de Posiciones del Campeonato 2024 Liga 2, por la comisión de una segunda infracción al Artículo 89 del Reglamento de Licencias FPF.

2.5. El FÚTBOL CLUB SAN MARCOS apeló la Resolución N° 118-CL-FPF-2024 de la Comisión de Licencias FPF, mediante Recurso de Apelación de fecha 23 de agosto del 2024.

3. El criterio del Tribunal para resolver

3.1. El pago oportuno de las obligaciones laborales

- 3.1.1. El criterio financiero establece que, para mantener la Licencia, el Club de Fútbol debe cumplir con el pago de obligaciones, entre estos, el establecido en el Artículo 89 del Reglamento de Licencias, que se refiere al Pago Oportuno de obligaciones laborales.



- 3.1.2. El Club de Fútbol deberá presentar ante OCEF el sustento documentario de forma mensual, conforme lo requerido por la Gerencia, a más tardar, el séptimo día hábil de cada mes, de los conceptos detallados en el referido Artículo. La Gerencia de Licencias FPF establecerá el procedimiento de fiscalización de estas obligaciones.
- 3.1.3. El Club de Fútbol deberá acreditar el pago oportuno y de no mantener deudas vencidas del año de la Licencia de las obligaciones con sus jugadores, personal deportivo y administrativo clave descrito en el Reglamento de Licencias FPF, de conceptos remunerativos y no remunerativos derivadas de la relación laboral (Contratos de Trabajo), y/o de la relación civil (Contratos de Locación de Servicios); para lo cual deberá presentar, como mínimo: (1) Planilla de remuneración, (2) Boletas de pago y/o Recibos por honorarios y (3) Documentos que acreditan el pago de estas obligaciones.
- 3.1.4. Además, el Club de Fútbol deberá acreditar pago oportuno y no mantener deudas vencidas del año de la Licencia de las siguientes obligaciones laborales que se derivan de la relación contractual con sus jugadores, personal deportivo y personal administrativo clave descrito en este Reglamento: (1) Beneficios sociales, previstos en las normas laborales y deportivas, (2) Planilla de declaración y pago de aportes previsionales - *AFPnet*, por los Aportes a las Administradoras de Fondos de Pensiones - AFP y/o al Sistema Nacional de Pensiones - ONP, según corresponda, (3) Pagos de seguros médicos privados, EPS o EsSalud, según corresponda, (4) Tributos de naturaleza laboral, según corresponda, (5) Cuota sindical, (6) Otras retenciones.
- 3.1.5. Finalmente, el Club de Fútbol es responsable por la presentación oportuna y veraz de toda la documentación que sustente su obligación de pago, a través de los medios previstos e indicados por la Gerencia de Licencias FPF, sin requerir de una solicitud expresa para su entrega. El incumplimiento de la presentación de la documentación requerida, dentro de los plazos señalados en el Reglamento de Licencias FPF, será sancionado por la Comisión de Licencias FPF, conforme el catálogo de sanciones previsto en la norma, conforme al Artículo 92 del Reglamento de Licencias FPF.



- 3.1.6. El FÚTBOL CLUB SAN MARCOS tenía que presentar un documento idóneo, fehaciente y oportuno que acredite el pago de la obligación laboral correspondiente al mes de mayo del 2024.
- 3.1.7. El FÚTBOL CLUB SAN MARCOS con su Recurso de Apelación y las pruebas ofrecidas acredita, de manera objetiva, que realizó el pago de su obligación laboral, fuera de la fecha como pago oportuno, respecto a remuneraciones dependientes, cuota sindical SAFAP, AFP, remuneraciones independientes, e Impuesto a la Renta de Cuarta Categoría (esto es, en el mes de junio del 2024), y la CTS (no acredita la fecha de pago). Con lo anterior, el referido Club de Fútbol demuestra la extemporaneidad y el incumplimiento de pago oportuno de su obligación laboral prevista en el Artículo 89 del Reglamento de Licencias FPF.
- 3.1.8. El FÚTBOL CLUB SAN MARCOS no fue diligente con el pago de su obligación laboral, y por tanto inoportuno con la entrega de sus documentos (descargos), considerando la antes emisión del Informe Técnico de la Gerencia de Licencias FPF. Es decir, actuó posterior al momento oportuno de la acreditación de los documentos de pago correspondiente al mes de mayo del 2024, y en consecuencia para el cumplimiento de sus obligaciones laborales previstas en el Artículo 89 del Reglamento de Licencias FPF.

3.2. La facultad del Tribunal para convocar a Audiencia

El numeral 104.5 del Artículo 104 del Reglamento de Licencias FPF determina que el Tribunal de Licencias FPF, **de considerarlo necesario, podrá llevar a cabo una Audiencia**, de oficio o a petición de parte. Al respecto, este Tribunal no se encuentra en la obligación de llevar a cabo una Audiencia con un Club de Fútbol, más aún si como en el presente caso, considera que los hechos y la normativa aplicable no ofrecen dudas ni complejidades que deban ser aclaradas en una Audiencia.

4. La competencia de las autoridades en el procedimiento de fiscalización

- 4.1. La **competencia** se constituye el marco de acción de toda autoridad prefijando el alcance de sus funciones, la cual determina la finalidad a la cual se encuentra dirigida. Constituye una garantía para las partes en un procedimiento de fiscalización, y un límite a la posible arbitrariedad el que, en virtud del principio de legitimidad, la competencia venga predeterminada por una norma o disposición.



- 4.2. La **Gerencia de Licencias FPF** participa en el procedimiento de fiscalización del cumplimiento de los criterios y disposiciones reglamentarias, en la etapa Fiscalización y Detección de Infracciones, es decir investigando y emitiendo Informes, conforme al Artículo 101 del Reglamento de Licencias de la FPF.

Se establece que, el **Órgano de Control Económico Financiero** siendo una empresa especializada, en el rubro de auditoría, consultoría y contabilidad de personas jurídicas, tiene como función y responsabilidad, entre otros, revisar el cumplimiento de los requisitos del criterio económico y financiero de los Clubes de Fútbol e informar oportunamente a la Gerencia de Licencias FPF sobre el cumplimiento de los requisitos económicos financieros de los mismos, conforme al Artículo 14 del Reglamento de Licencias FPF.

- 4.3. El Artículo 102 del Reglamento de Licencias FPF, señala que la **Comisión de Licencias FPF** es la encargada de resolver sobre la identificación de infracción, la imposición o no de sanciones propuestas por la Gerencia de Licencias FPF.

Es así que, la Comisión de Licencias FPF deberá emitir la Resolución en la que se pronuncie sobre el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones del Reglamento, por parte del Club de Fútbol, imponiendo o no una sanción.

- 4.4. El **Tribunal de Licencias FPF** una vez reciba la apelación, debe resolver el Recurso dentro de los siete (7) días hábiles siguientes, bajo responsabilidad. Atendiendo a la complejidad del caso materia de análisis, el Tribunal de Licencias FPF podrá efectuar una prórroga extraordinaria de cinco (5) días adicionales para resolver, conforme al numeral 104.4 del Artículo 104 del Reglamento de Licencias FPF.

El Tribunal de Licencias FPF no encuentra impedimento, y por tanto se encuentra facultada para convalidar las sanciones impuestas por la Comisión de Licencias FPF o imponer sanciones a los Clubes de Fútbol que participan en los respectivos Campeonatos organizados por la FPF.

IV. RESOLUCIÓN

PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el FÚTBOL CLUB SAN MARCOS.

SEGUNDO: CONFIRMAR la Resolución N° 118-CL-FPF-2024 emitida por la **Comisión de Licencias FPF**.



TERCERO: ORDENAR que, la presente Resolución sea notificada al **FÚTBOL CLUB SAN MARCOS**, vía correo electrónico acreditado ante la FPF, y a la Gerencia de Licencias FPF; y se mande a publicar.

Con la intervención de los señores miembros, Carlos Alberto Bassallo Ramos, Raúl Alberto La Madrid Coello y Aresio Antonio Viveros Zuazo

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carlos Bassallo', with a long horizontal stroke extending to the left.

CARLOS BASSALLO

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Raúl La Madrid', with a large, sweeping initial 'R'.

RAÚL LA MADRID

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Aresio Viveros', with a cursive style.

ARESIO VIVEROS